

## **RESOLUCION GENERAL D.G.R. 13/20 (Pcia. de Tucumán)**

**S.M. de Tucumán, 24 de enero de 2020**

**B.O.: 28/1/20 (Tucumán)**

**Vigencia: 1/3/20**

Provincia de Tucumán. Impuesto sobre los ingresos brutos. Régimen de retención. Ingresos provenientes de la colocación de capital en valores, dividendos y utilidades asimilables y operaciones de enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales. [Res. Gral. D.G.R. 4/20](#). Su reglamentación.

**Art. 1** – Los agentes de retención comprendidos en el Anexo X de la Res. Gral. D.G.R. 23/02 y sus modificadoras, deberán dar cumplimiento con las obligaciones previstas en el art. 3 de la citada resolución general, con excepción de lo previsto en su inc. b) cuando se trate de las operaciones indicadas en el referido Anexo X.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los agentes de retención que se encuentren obligados a actuar únicamente por las operaciones comprendidas en el citado Anexo X, no estarán obligados a inscribirse como tales a los efectos de declarar e ingresar los importes retenidos.

**Art. 2** – Los agentes a los cuales se refiere el segundo párrafo del artículo anterior, que opten por no inscribirse como tales, deberán informar, por operación, los datos de los importes retenidos a través del formulario de declaración jurada “F. 40 X web”, disponible en la página web de la Dirección General de Rentas, e ingresar los mismos dentro de los quince días corridos siguientes al de la fecha de la operación, o el primer día hábil posterior si fuese inhábil.

El citado formulario de declaración jurada, debidamente intervenido por la boca de cobranza habilitada, revestirá el carácter de constancia de retención para el sujeto pasible.

**Art. 3** – Aprobar el padrón al cual se refiere el apartado sujetos pasibles del Anexo X de la Res. Gral. D.G.R. 23/02 y sus modificatorias, el cual se encontrará a disposición de los agentes de retención con una antelación no menor a siete días hábiles al inicio del mes calendario de su aplicación y cuyas características se especifican en Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución general.

**Art. 4** – Aprobar el F. de “Declaración jurada 40 X web” (F. 40 X web), cuyo modelo se adjunta en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución general.

**Art. 5** – La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1 de marzo de 2020, inclusive.

**Art. 6** – De forma.

*Nota: el anexo no se publica.*